

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0220/2016**  
La Paz, 20 de junio de 2016

**VISTOS:**

El Auto de Intimación con efecto de traslado de cargos I-C-396 de 23 de diciembre de 2015, el memorial de descargos presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el 1 de febrero de 2016, por la empresa Lubrimor S.R.L., el Informe Técnico NI-DCD-UGM 0591/2016 de 29 de febrero de 2016, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0973/2015 de 30 de noviembre de 2015, dispone que la empresa Lubrimor S.R.L., incumplió con la presentación de los reportes de importación correspondiente al mes de octubre de la gestión 2015.

Que en este marco mediante Auto de Intimación I-C-396 de 23 de diciembre de 2015, se intimó a la empresa Lubrimor S.R.L., para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los reportes de importación establecidos en el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0973/2015, relativo al incumplimiento de la obligación contenida en las Resoluciones Administrativas ANH N° 2645/2014 de 2 de octubre de 2014, ANH N° 0376/2015 de 21 de septiembre de 2015, ANH N° 0278/2015 de 24 de julio de 2015 y ANH N° 0170/2015 de 4 de mayo de 2015.

Que en ese sentido en fecha 21 de enero de 2016, se notificó a la empresa Lubrimor S.R.L., con el Auto de Intimación I-C-396 de 23 de diciembre de 2016.

Que dentro del plazo previsto mediante memorial recepcionado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 1 de febrero de 2016, la referida empresa presenta explicaciones y descargos al Auto de Intimación.

Que posteriormente en atención a la Nota Interna NI-DJ-ULPS 0526/2016 de 11 de febrero de 2016, emitida por la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural emite Informe Técnico NI-DCD-UGM 0591/2016 de 29 de febrero de 2016, la cual señala los siguientes aspectos:

- *"La empresa LUBRIMOR S.R.L., cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación de fecha 23 de diciembre de 2015, notificada en fecha 21 de enero de 2016.*
- *La empresa LUBRIMOR S.R.L., presentó los reportes de volúmenes importados y comercializados el mes de octubre de la gestión 2015, correspondientes a las Resoluciones administrativas ANH N° 2645/2014 de fecha 2 de octubre de 2014, ANH N° 0376/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, ANH N° 0278/2015 de fecha 24 de julio de 2015 y ANH N° 0170/2015 de fecha 4 de mayo de 2015".*

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, en el artículo 365, prescribe que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía de gestión administrativa, técnica y economía, bajo la tuición del Ministerio del ramo, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades la cadena productiva de hidrocarburos, desde su explotación, comercialización hasta su llegada al consumidor final.

Que en cumplimiento a ese mandato constitucional, a través del artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, *"El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: (...) b) Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas".*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, dispone que *"El Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimara el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación de la intimación tendrá el efecto del traslado de cargos".*

Que por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que *"El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento".*

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se advierte lo siguiente:

Que es necesario considerar que la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural mediante Informe Técnico NI-DCD-UGM 0591/2016 de 29 de febrero de 2016, efectuó valoración a los descargos presentados por la empresa Lubrimor S.R.L., el cual señala que la citada empresa presentó el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de octubre de la gestión 2015, correspondiente a las Resoluciones ANH N° 2645/2014 de 2 de octubre de 2014, ANH N° 0376/2015 de 21 de septiembre de 2015, ANH N° 0278/2015 de 24 de julio de 2015 y ANH N° 0170/2015 de 4 de mayo de 2015.

Que consiguientemente se advierte que la empresa cumplió con la obligación formulada en el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-396 de 23 de diciembre de 2015, consecuentemente corresponde emitir el Auto de Conclusión del procedimiento por

cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Artículo 83 parágrafo I del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se advierte que la empresa, cumplió con la intimación realizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa LUBRIMOR S.R.L., al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-396 de 23 de diciembre de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hugo Eduardo Castedo Peinado  
ABOGADA CONSULTORA - UFG  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Gary Medrano Villamor  
ABOGADA CONSULTORA - UFG  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS